

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 627 2023-MPH/GM

Huancayo, **08 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El EXP 357515, DOC 514939, de fecha 10 de agosto de 2023, la administrada María del Carmen Torres Infantes, presenta recurso apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo N° 469-2023-MPH/GDU, y el Informe Legal N° 1029-2023-MPH/GAJ, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, en acciones de control y fiscalización la autoridad municipal, siendo las 11.40 horas, del 31 de enero de 2023, se intervino el bien inmueble ubicado en el Jr. Abancay N° 674, del cercado de Huancayo, de propiedad de la administrada María del Carmen Torres Infantes, al momento de la inspección se constató una construcción de vivienda de dos pisos en la franja marginal del río Florido y un cerco de muros de ladrillos, la misma que fue corroborada mediante el Informe Técnico N° 082-2022-MPH/GDU-AF-PACH, por el cual se concluye que al no haber presentado documentos sustentarlos sobre el descargo de la Papeleta de Infracción N° 008518 con el Código GDU -15.11, por construir u ocupar áreas de franjas marginales y con una sanción de multa de 1 UIT y la sanción complementaria de la demolición del predio ubicado el Jr. Abancay N° 674 y finalmente opina por la emisión de la resolución de demolición, de todas parte involucrada en franja marginal;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 469-2023-MPH/GDU, de fecha 04 de agosto de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por el cual se resuelve, ordenar la demolición del cerco de adobe, en dos tramos de 6.10 ml y 2.95 ml, además del muro de ladrillo que se encuentra pegada al muro de adobe y parte del cobertizo de adobe con cobertura de manera y techo de teja, que ocupan la franja marginal y la zona de servicio, en un área aproximada de 38.10 m², enmarcado en: por el Norte con una distancia de 6.10 ml; por el sur una distancia de 4.10 ml; por el lado Este en una línea quebrada de dos tramos de una distancia de 6.10 ml. Y 2.95 ml; por el Oeste una distancia de 9.00 ml, de la propiedad ubicada en el Jr. Abancay N° 654, colindante con el río Florido del distrito y provincia de Huancayo, de propiedad de doña María del Carmen Torres Infantes, por construir y ocupar la franja marginal y en el área de servicio del río Florido; la misma que contraviene con las normas con las normas establecidas en las habilitaciones urbanas aprobadas con el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, el Plan de desarrollo Metropolitana, contravine la Ley de Recursos Hídricos N° 28338, por los fundamentos en la mencionada resolución. Así mismo se dispone encargar al Área de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo el cumplimiento de la mencionada resolución de conformidad al numeral 13.7, del artículo 13° y artículo 14° de la Ley N° 26979, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así mismo se dispone notificar a la administrada el acto resolutive;

Que, con EXP 357515, DOC 514939, de fecha 10 de agosto de 2023, la administrada María del Carmen Torres Infantes, presenta recurso apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo 469-2023-MPH/GDU, con los argumentos que allí se expresan;

Que, estando el presente recurso de apelación, dentro de los términos para su interposición conforme lo establece los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y habiendo sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o por tratarse de cuestiones de puro derecho, se procede con el avocamiento del recurso impugnatorio antes señalado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre otras de las funciones de los gobiernos locales se encuentran la regulación de las actividades que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese entendido la autoridad municipal ha actuado conforme a sus competencias y funciones previstas en los artículos del 46° 49°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al expedir la O.M. N° 548-MPH/CM, cuya finalidad es crear una actitud cívica



orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados, disuadirlos en la comisión de infracciones administrativas, a efectos de mejorar la convivencia en comunidad y propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico de Huancayo, en concordancia a las atribuciones que le confiere el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680;

Que, de igual forma, cabe referir la capacidad sancionadora de la municipalidad se encuentra detallada también en la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, en su artículo 46°, cuando se establece que, entre las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar, son las multas en función de la gravedad, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros; de igual modo en el artículo 49°, señala que, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; la misma que es concordante con el artículo 1° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huancayo-RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548 -MPH/CM y sus modificatorias, por el cual se señala que, la potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial de Huancayo para actuar en el procedimiento sancionador, tiene como observancia obligatoria los principios de: causalidad, tipicidad, legalidad, razonabilidad, imparcialidad, proporcionalidad, gradualidad, uniformidad, irretroactividad y debida conducta procedimental; de acuerdo a lo indicado en los artículos 230° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, se presume que salvo prueba en contrario que los administrados conocen que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Seguridad Ciudadana, órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Huancayo, son los encargados de imponer las Papeletas de Infracción Administrativas (PIA), según corresponda en cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas con el control urbano, publicidad exterior, las obras de edificación, las actividades comerciales, control sanitario, tenencia de animales, manejo de residuos sólidos, parques y jardines, obras municipales y los espectáculos públicos no deportivos que se realizan en el distrito, de conformidad al RAISA y CUISA, aprobado por la O. M. N° 548-MPH/CM y sus modificatorias;

Que, en el artículo 14° del RAISA y CUISA, aprobado por la O.M. N° 548-MPH/CM y sus modificatorias, se establece el procedimiento para la emisión de la papeleta de infracción, cuando se detecta una infracción por la autoridad administrativa, en la que también se prescribe que, si el infractor se negase a recibir la papeleta de infracción administrativa o a firmar el cargo se dejara constancia de este hecho en el rubro de infracciones, dándose por notificado válidamente;

Que, del análisis y revisión de los actuados, el hecho generador de la infracción impuesta mediante la Papeleta de Infracción N° 008518, de fecha 31 de enero de 2022, y del Informe Técnico N° 082-2022-MPH/GDU-AF-PACH, de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por el Técnico Verificador del Área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y subsecuentemente al no haber presentado documentos requerido por la autoridad administrativa mediante el requerimiento N° 006499, de fecha 12 de diciembre de 2021, así como no haber presentado documentos sustentatorios de descargo a la Papeleta de Infracción, por construir y ocupar áreas de franjas marginales en el río Florido, ante la renuencia de acatar las disposiciones de requerimiento de documentos, al cual está obligado por mandato expreso de la O. M. N° 538-MPH/CM y haber inobservado el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, por el cual se otorga a las municipalidades competencia en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, siendo estas funciones entre otros, el de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana y de expansión las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental, así como también el de aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, así como el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos con el Plan de Acondicionamiento Territorial, por lo tanto la autoridad municipal tiene la competencia del control y fiscalización de quienes incurren en infracción municipal y no respetar las normas municipales, como es en el presente caso que nos ocupa de hacer respetar la sección de vía de servicio, la misma que tiene su delimitaciones conforme así se señala en el Informe Técnico N° 082-2022-MPH/GDU-AF-PACH;



Que, en relación a sus argumentos vertidos en su recurso de apelación, erróneamente invoca la Ley N° 29338, Ley de recursos hídricos, cuya finalidad es el de regular el uso y gestión del agua, la misma que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica, así como la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos en el marco de creación de su propia Ley, de igual forma en cuanto a su argumento que son normas de menor rango esta no es cierto toda vez que la ordenanzas municipales de conformidad al numeral 4, artículo 200° del Constitución Política del Perú tienen el mismo rango de ley, tales como leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamento del congreso, normas regionales de carácter general y las ordenanzas municipales, por lo tanto deviene en infructuoso dichos argumentos; por lo señalado el recurso impugnativo contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo N° 469-2023-MPH/GDU, presentado por la administrada debe de declararse en infundado por las consideraciones señaladas, debiéndose ratificar en todo su contenido y extremos, disponiéndose su demolición sobre la franja marginal;

Por tales consideraciones, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y los artículos 20° y 27° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 469-2022-MPH/GDU, interpuesto por la administrada María del Carmen Torres Infantes, en consecuencia, **RATIFICAR** la mencionada resolución, por las consideraciones señaladas.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Área de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO. - **DECLARAR** agotado la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Ollivera
GERENTE MUNICIPAL